

Expte.

DI-1071/2012-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a contenedores de residuos en C/ Rodrigo Rebolledo y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11/06/12 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la desatención municipal hacia el problema que tienen los vecinos del número 29 de la calle Rodrigo Rebolledo con la batería de contenedores situada frente a la vivienda, donde se han colocado ocho, cinco para residuos domiciliarios y tres al servicio del supermercado situado a continuación, que proceden del antiguo mercado existente en esa calle.

Si bien se expone la necesidad de no juntar todos porque se generan más molestias, el objeto de la queja se refiere principalmente a los del mercado pues, según se indica, cada tres días se llenan de cajas de pescado, lo que atrae gran cantidad de insectos y genera malos olores en las viviendas. El problema se solucionaría si dichos contenedores estuviesen dentro del establecimiento y se sacasen un poco antes de pasar el camión de recogida, como hacen otros supermercados en la ciudad, evitando molestias a los vecinos.

Señala que la Comunidad de propietarios ha presentado reclamaciones ante Zaragoza Limpia exponiendo la situación y reclamando alguna solución, pero no les han contestado.

SEGUNDO.- Acordada la admisión de la queja a mediación, se envió con fecha 18 de junio un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión que se plantea en la queja y la forma en que podría resolverse el problema expuesto.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 10 de agosto y 1 de octubre, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, por lo que, con fundamento en los datos aportados por el ciudadano, las comprobación efectuadas y lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia, se procede a dictar resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre las obligaciones relativas a los contenedores de

residuos de determinados establecimientos.

Como expresa el escrito de queja y se ha podido comprobar, el mayor problema de olores e insectos proviene de los tres contenedores que anteriormente estaban al servicio del mercadillo situado en esa calle, y que actualmente son utilizados por el supermercado contiguo, dado que allí se arrojan cajas, restos de pescado y de otros alimentos que, especialmente en los días calurosos, generan importantes molestias a los vecinos del edificio más cercano.

Se trata de una situación que podría corregirse mediante una estricta aplicación de la *Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos*, que establece al respecto las siguientes obligaciones:

- Artículo 42. *La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.*

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

- Artículo 44. *En caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.*

- Artículo 47. *Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará de las 22,00 a las 23,00 horas, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.*

A efectos de recogida se considerará como nocturna la que se presta desde las 23,00 a las 9,00 horas.

- Artículo 49. *Los propietarios de los recipientes o los empleados de las fincas urbanas los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrán efectuarla entre las 7,00 y las 8,00 horas.*

Por lo expuesto, es preciso que desde el Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida Ordenanza, lo que dará solución a los problemas de los contenedores objeto de queja.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primera.- Formular al Ayuntamiento de Zaragoza una **Sugerencia** para que, en aplicación de la *Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos*, disponga las medidas oportunas para evitar el problema denunciado en la queja.

Segunda.- Efectuar a dicha entidad un **Recordatorio del deber legal** de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en la referida *Ley 4/1985*.

Confío que en plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE